

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 20 de Octubre de 1905.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

Conclusión (1)

**ESTATUTOS Y REGLAMENTO DEL****MONTEPÍO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES**

Los honorarios que se cobrarán por estas certificaciones, con arreglo a la categoría de la titular que desempeñe ó la que corresponda a la en que reside el que la expida, serán los siguientes:

De 1 peseta en las poblaciones de 5.ª categoría.				
De 2 ídem id.	de 4.ª id.			
De 3 ídem id.	de 3.ª id.			
De 4 ídem id.	de 2.ª id.			
De 5 ídem id.	de 1.ª id.			

7.º Con el 25 por 100 de lo que se cobre, por mediación de la Junta de gobierno y Patronato, de la cantidad que actualmente adeudan los Ayuntamientos a los Médicos titulares, y con el 5 por 100 de lo que en lo sucesivo les adeuden los Municipios y se cobre por mediación de la misma Junta.

8.º Con el impote total de las multas que la Junta de gobierno y Patronato imponga a los individuos del Cuerpo en uso de las facultades que la concede el art. 104 de la instrucción general de Sanidad. Será aplicable, por el incumplimiento de los deberes de este reglamento, la penalidad establecida en el art. 52 del Real decreto de 11 de Octubre de 1904, y no solamente a los Médicos titulares, sino también a los representantes de partido y Delegados provinciales cuando dejaren de enviar las cuotas recaudadas en el término de quince días los representantes, y de otros quince días los Delegados.

9.º Con el sobrante anual de los fondos constituidos con la cuota que, conforme al art. 103 de la instrucción de Sanidad, tiene que percibir para sus gastos la Junta de gobierno y Patronato.

10. Con el importe del interés que produzca anualmente el capital del Montepío; y

11. Con los recursos extraordinarios que en caso de necesidad, acuerde la Asamblea general del Montepío.

Art. 36. El capital del Montepío estará depositado en el Banco de España y en el papel del Estado que ofrezca más garantías; en acciones del Banco de España ó en otros valores que se acuerde comprar, a propuesta del Consejo de administración, con aprobación de la Junta de gobierno y Patronato.

Las compras de estos valores se harán siempre que haya fondos suficientes para realizarlas, no debiendo haber en Caja más metálico que de 10.000 a 15.000 pesetas en cuenta corriente con el Banco de España.

El importe de los cupones y amortización de títulos serán invertidos en nuevas compras.

Queda terminantemente prohibido destinar cantidades del capital del Montepío para Cajas de Ahorro, Bancos de Crédito, construcciones de casas u otros objetos que no sean los expresados en este reglamento.

Art. 37. Se destinarán para gastos de administración del Montepío un tanto por ciento de los ingresos anuales, y su presupuesto se presentará anualmente a la aprobación de la Asamblea general.

Art. 38. Las entregas en la cuenta corriente del Banco de España se harán a nombre del Montepío del Cuerpo de Médicos titulares, y no se podrán retirar los fondos sin que vayan autorizados los talones por la firma del Presidente, Tesorero y Secretario del Consejo permanente de administración del Montepío.

Art. 39. Todos los efectos públicos que se adquirieran serán depositados en el Banco de España a nombre del Montepío del Cuerpo de Médicos titulares, y no podrán retirarse sino en virtud de acuerdo de la Asamblea general del Montepío y con las firmas indicadas en el artículo anterior.

**CAPITULO IV****PENSIONES, LEGADOS Y ANTICIPOS**

Art. 40. Tienen derecho a los beneficios del Montepío los individuos que le constituyan, sus familias y legatarios.

Art. 41. Las pensiones se concederán:

1.º Al interesado, por jubilación.

2.º Al interesado, por inutilidad física para el ejercicio profesional, y

3.º A las familias, por fallecimiento del interesado.

Art. 42. Las pensiones por jubilación no podrán concederse hasta que el interesado haya cumplido sesenta y cinco años de edad, siempre que lleve cinco de fundador ó siete de número y se haya demostrado que no puede ejercer en absoluto la profesión.

Art. 43. Las pensiones por inutilidad física se concederán cuando ésta se haya producido de modo que prive al interesado en absoluto el ejercicio profesional, y sea cualquiera su edad, siendo necesario que se justifique dicha inutilidad por medio de los reconocimientos de dos compañeros, y si fuera preciso un tercero en discordia; nombrados, el uno a propuesta del interesado y del representante del distrito, y el otro por el Delegado provincial; el tercero en discordia será siempre nombrado por el Consejo de administración del Montepío, el cual, si lo creyera conveniente, podrá someter al interesado a nuevos reconocimientos.

Art. 44. La Asamblea general acordará todos los años, con arreglo al capital social, la cantidad que deberá destinarse a pensiones temporales ó anticipos, los cuales no podrán exceder nunca de la mitad del sueldo asignado a la categoría de la titular con que figure el interesado en el Montepío.

Estos anticipos se harán previa instancia del interesado ó sus familias al Consejo de administración del Montepío, con informe del representante del partido y Delegado provincial, probada que sea a juicio del Consejo, la causa justificada que haga necesario este socorro.

La devolución de estas cantidades se hará por los interesados ó sus familias en caso de pensión, descontándose en los años sucesivos las cantidades en la forma que se acuerde al concederla y con el interés que hubiere producido este anticipo.

Art. 45. Las pensiones a las familias de los interesados se concederán en la forma siguiente:

1.º A la viuda, el total de la pensión que correspondiera al causante.

2.º A los hijos legítimos ó legitimados de ambos sexos, la misma cantidad.

3.º A los hijos naturales, legalmente reconocidos, se les concederá la parte que les corresponda en la forma que determina el Código civil vigente.

4.º A los padres, en la proporción del 75 por 100 de la pensión que correspondiera al causante, y

5.º A los hermanos y hermanas solteros que vivieran a expensas del causante en el momento del fallecimiento, en la misma proporción que en el caso anterior.

Art. 46. Las pensiones se transmitirán por el orden siguiente:

(1) Véase el BOLETIN núm. 135.

1.º Del causante que la disfrutó, si falleciere, á la viuda, ó á ésta y á los hijos de aquél, si los tuviera de diferente matrimonio y por partes iguales, disfrutando una mitad la viuda y la otra dichos hijos.

Si fueran éstos varones, á la edad de veintitrés años pasará la parte de pensión que les corresponda á beneficio de los demás pensionistas del causante, y del mismo modo si fueren hijas cuando toman estado ó ingresaren en alguna orden religiosa de cualquier clase que sea.

2.º Por falta de viuda ó hijos se transmitirá la pensión á los padres del interesado, cuando se justifique que no tienen una renta ó capital que produzca una pensión de 750 pesetas anuales, y

3.º A los hermanos y hermanas solteras que vivieren á expensas del asociado hasta su mayor edad los primeros y hasta que tomen estado las segundas.

Art. 47. Para acreditar el derecho á pensión en cualquiera de los casos establecidos en este reglamento, se formará un expediente con arreglo á los modelos que acordará el Consejo de administración del Montepío y con los medios de prueba que el mismo establecerá oportunamente.

Art. 48. No tendrán derecho á pensión:

1.º La viuda del causante si se hubiera casado después de cumplir los sesenta años.

2.º La viuda que al morir el causante estuviera separada legalmente del mismo.

3.º Los hijos varones menores de veintitrés años si hubieren contraído matrimonio ó ingresado en cualquier Orden religiosa.

4.º Los hijos varones que al morir el causante hubieren cumplido veintitrés años y no estuvieren inutilizados para ganar el sustento, y

5.º Las hijas si al fallecimiento del causante hubieren contraído ó contrajeren matrimonio ó profesaren en cualquier Orden religiosa.

Art. 49. Las pensiones quedarán suspendidas ó anuladas por completo en cualquiera de los casos siguientes:

1.º Cuando la viuda contraiere nuevo matrimonio ó fuere condenado por los Tribunales de justicia á la pena que lleva consigo la de interdicción civil; y

2.º Cuando los hijos ó hijas se encuentren en los casos reseñados en el artículo anterior.

Art. 50. Las pensiones se concederán con arreglo á la tabla núm. 1 de los estatutos.

Art. 51. El Montepío no podrá reconocer dos pensiones á un mismo interesado, sino concederle la más beneficiosa.

Art. 52. Las cantidades que por pensión, anticipo ó cualquier otro concepto reglamentario satisfaga el Montepío, serán consideradas como alimenticias, y, por consiguiente, no podrá ser objeto de retención judicial ni cedidas en todo ó parte á persona ó entidad alguna.

Art. 53. Las pensiones se entregarán á los interesados ó á quien legalmente los representen, por trimestres vencidos, pudiendo exigir el Consejo de administración del Montepío los documentos y garantías de identidad que consideren necesarios para ello.

Art. 54. Tendrán derecho á percibir los anticipos ó pensiones temporales de que trata el artículo 44, todos los que constituyen el Montepío, después de cumplido un año de suscripción, y siempre que tengan al corriente con éste todos sus pagos y obligaciones.

No se concederán estos anticipos hasta que se acuerde que deben empezar á producirse las pensiones.

Art. 55. Será obligatorio solicitar estos anticipos en el impreso que facilitará el Consejo de administración del Montepío, debiendo firmar también dicho impreso el representante del distrito y demás individuos del mismo que considere aquél convenientes.

Art. 56. En las oficinas del Montepío se llevará una cuenta especial de estos anticipos, y cada año podrá la Asamblea general aumentar ó disminuir el interés ó tanto por ciento que se ha de imponer á las cantidades á su devolución, con vista de los beneficios ó perjuicios que resultaren al fondo general del Montepío.

Art. 57. La cantidad que se destine anualmente á anticipos no podrá exceder del 10 por 100 de lo ingresado el año anterior por el concepto de las cuotas del 8 por 100 de que habla el párrafo 2.º del artículo 35. Si hubiere sobrante se empleará dicha suma en valores ó efectos públicos como los demás del Montepío.

Art. 58. La cantidad total que represente el fondo de la cuenta especial de anticipos pertenece siempre al Montepío, y si la Asamblea general acordara suprimirlos temporalmente, ingresará dicha cantidad en el fondo ó cuenta general del mismo.

Art. 59. No podrán concederse más anticipos que aquellos á que alcance hasta agotar la suma ó fondo especial á ellos destinado en el año, por cuya razón, se concederán por riguroso turno de solicitudes, á las cuales se les pondrá un número de orden de entrada, el cual se comunicará al interesado.

Art. 60. El Consejo de administración podrá proponer á la Junta de gobierno y Patronato, y ésta suspender, los anticipos en cualquier época del año, si lo considerara necesario á los intereses del Montepío, á cuyo acuerdo se dará publicidad inmediatamente, y de él se dará cuenta en la primera sesión que celebre la Asamblea general.

Art. 61. El Consejo de administración proveerá de los impresos necesarios á todos los que constituyan el Montepío, y éstos tendrán obligación de llenarlos con los datos y antecedentes que se requirieren para la concesión de pensiones, devolviéndoles así al Consejo á los ocho días siguientes de su envío. Asimismo facilitará los impresos en reclamación de los documentos necesarios para la concesión de dichas pensiones, después que se hayan solicitado éstas en instancia dirigida al Presidente, en la que se haga constar la causa que las motiva.

Art. 62. Tienen obligación los pensionistas de presentarse personalmente al encargado por el Consejo de administración de hacer los pagos, y de exhibir los documentos (fe de vida, certificación de estado civil, de edad, etc.) que se les reclame. Si cobraren por apoderado, no podrá prescindirse de la presentación de estos documentos. A los huérfanos se les podrá exigir la presentación del certificado de estado civil desde la edad de catorce años. También se podrá percibir la pensión por giro directo, previa la remisión de los documentos expresados al Consejo de administración.

Art. 63. Cuando hubiere dudas respecto de si debe ó no continuarse en el disfrute de una pensión, el Consejo de administración podrá practicar las inspecciones que considere convenientes á fin de esclarecer la verdad en beneficio de los intereses del Montepío.

Art. 64. Cuando el capital social del Montepío lo consienta, se acordará por la Asamblea general la creación de un Colegio de Huérfanos, abriendo para ello una cuenta especial con los fondos del Montepío y los que resulten sobrantes de las pensiones que con tal motivo habrá que repartir de menos á aquellos que ingresen en dicho Colegio, ya sea total ó parte de la pensión lo que se descuente á los colegiales, según se acuerde en el reglamento por que se ha de regir esta institución benéfica, el cual se redactará oportunamente.

## CAPITULO V

### REFORMA DEL REGLAMENTO.—DOMICILIO DEL MONTEPIO.—LIQUIDACIÓN DEL MONTEPIO

Art. 65. Siempre que lo acuerde la mayoría absoluta de votos, en la Asamblea general del Montepío se podrá reformar este reglamento total ó parcialmente.

Art. 66. Una vez acordada la necesidad de la reforma por la votación de que habla el artículo anterior, se expresarán en una moción los artículos que deben ser reformados, discutiéndose y aprobándose la modificación también por mayoría absoluta de votos.

Art. 67. Si se conviniera por dicha Asamblea general, también por mayoría absoluta de votos, en la necesidad de la liquidación del Montepío, se designarán en junta extraordinaria, como liquidadores y por la misma mayoría de votos, los Vocales que hayan de formar la Comisión liquidadora, la cual procederá en el plazo más breve posible á efectuar el balance ó inventario del Montepío, cancelando todos los créditos pendientes y distribuyendo íntegro el capital remanente entre los que constituyen el Montepío y los pensionistas con derecho reconocido ó expediente en tramitación, en la proporción debida á las pensiones ó cantidades ingresadas por dicho interesado.

Art. 68. Si por decisión ministerial ó por otras causas dejare de existir la Junta de gobierno y Patronato, se harán cargo del Montepío los Vocales del Cuerpo de Médicos titulares, que con esta Junta constituyen la Asamblea general, con los requisitos

y formalidades legales y demás que se acuerden por la Asamblea general

Art. 69. El domicilio del Montepío para todos los efectos legales, es Madrid, debiendo quedar cuantos le constituyen sometidos á la jurisdicción de los Tribunales de la Villa y Corte para todos los asuntos é incidencias que se originen relacionados con el Montepío.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con el fin de que esté constituido y comience á funcionar en 1.º de Enero de 1906 el Montepío del Cuerpo de Médicos titulares, su Junta de gobierno y Patronato preparará, desde la publicación de este reglamento en la *Gaceta de Madrid*, todos los trabajos necesarios para su cumplimiento.

Aprobado por S. M.—Madrid 17 de Octubre de 1905.—Manuel García Prieto

(Gaceta del 11 de Noviembre de 1905.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN CIRCULAR

Bien manifiestos son los continuos abusos que se vienen cometiendo en la pesca de toda clase de peces que viven y se desarrollan en aguas dulces, tanto de dominio público como privado, de nuestra Península, y patente resulta la necesidad de velar por su conservación, propagación y protección, si no se quiere que en plazo breve desaparezca esta riqueza, que tantos beneficios puede reportar, si se procura como es debido que se corrijan las abusivas prácticas que para el ejercicio de la pesca se vienen poniendo en práctica.

Por tanto, y mientras que se promulga una ley de pesca que abarque cuantas prescripciones deban tenerse en cuenta sobre el particular;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se manifieste á V. S. la necesidad de que en la provincia de su mando se mantenga la prohibición de establecer presas, estacadas ó aparatos que obstruyan el paso de los peces en los rios y en los arroyos, canales y acequias, aun en dominio privado si sus aguas comunican con las de dominio público, así como pescar con artes fijos y redes de arrastre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demán efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1905.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1905.)

### Dirección general de Obras públicas.

#### Personal y asuntos generales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 16 de Enero de 1903, relativo al personal facultativo subalterno de Obras públicas, esta Dirección general ha acordado anunciar oposiciones para proveer 25 plazas de Sobrestantes de Obras públicas, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Los exámenes comenzarán el 1.º de Febrero de 1906, y tendrán lugar en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ante el Tribunal que se designará oportunamente.

2.ª Los exámenes versarán sobre las materias expresadas en los programas publicados en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Abril del expresado año de 1903, y los ejercicios se llevarán á cabo en la forma prevenida en las instrucciones que preceden á dichos programas.

3.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la citada Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos antes de la una de la tarde del día 15 de Enero próximo, acompañadas de los documentos que acrediten tener las condiciones siguientes: a, ser español; b, tener por lo menos veinte años cumplidos y no exceder de treinta y cinco, entendiéndose estas edades referidas al día señalado para el comienzo de los exámenes; c, no padecer enfermedad crónica ni imperfección física notable; d, no haber sido condenado á ninguna pena que haga desmerecer del concepto público, y e, ser de buena conducta, lo cual se hará constar con certificación expedida por el Juez municipal ó el Alcalde á cuya jurisdicción pertenezca el interesado.

4.ª No serán admitidas las solicitudes que se presenten con posterioridad á la indicada fecha de admisión de las mismas, cualquiera que sea el mo-

tivo del retraso, ni las que carezcan de cualquiera de los documentos anteriormente expresados.

5.ª Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará á la Dirección general de Obras públicas una sola relación nominal, por orden de mérito, en la que figuren exclusivamente, si hubiese número suficiente al efecto, los veinticinco opositores que hayan acreditado la aptitud necesaria para ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes; no adquiriendo derecho alguno para lo sucesivo, cualquiera que sea la calificación ó número de puntos que hayan obtenido, los que no figuren en la indicada relación.

6.ª Serán desestimadas y decretadas con un «Visto» todas las instancias en solicitud de dispensa de edad, ampliación del número de plazas, alteración de las fechas para la admisión de solicitudes y comienzo de los exámenes, dispensa de cualquier asignatura ó ejercicio de los consignados en los programas, y, en general toda petición que modifique las bases de la convocatoria.

Madrid 15 de Noviembre de 1905.—El Director General, F. Requejo.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

### ANUNCIOS DE SUBASTAS

#### CASA-HOSPICIO Y HOSPITAL DE LA ENCARNACIÓN

Esta Corporación, en sesión de ayer, y en virtud de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero del corriente año, sin haberse presentado al efecto reclamaciones, acordó contratar en pública subasta el suministro de 1.920 kilogramos de tocino fresco con destino á la Casa-Hospicio y 1.700 kilogramos para el Hospital de la Encarnación de esta ciudad para el año 1906.

La subasta se ha de ajustar en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto los días hábiles de nueve de la mañana á dos de la tarde en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de una peseta noventa céntimos el kilogramo de tocino fresco que se suministre.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excelentísima Diputación, D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de esta Corporación el día 18 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, ante el señor Gobernador civil ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en el modo y forma establecida en la Instrucción de referencia.

Zamora 15 de Noviembre de 1905.—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez y Alvarez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., del día..., para la subasta del suministro de tocino fresco con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta de que también está enterado, por la cantidad de... (aquí el precio en letra y por kilogramos, mejorando la proposición si lo creyera conveniente con relación á los tipos señalados.)

(Fecha y firma del proponente).

#### CASA-HOSPICIO

Esta Corporación, en sesión de ayer, y en virtud de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales de 24 de Enero del corriente año, sin haberse presentado al efecto reclamaciones, acordó contratar en pública subasta el suministro de papel con destino á la Imprenta provincial para el año 1906, á los precios siguientes:

Nueve resmas de papel de hilo 1.ª prolongado, su peso de 8,800 kilogramos, á 12 pesetas resma.

Nueve 1.ª regular de 8,400 kilos, á 11 pesetas resma.

Siete 1.ª prolongado abierto, á 12'50 pesetas resma.

Ocho 1.ª para oficinas, á 12 pesetas la id.

Ocho 2.ª prolongado, su peso 8,600 kilos, á 11 pesetas la id.

Nueve 2.ª regular, de 7,800 kilos, á 10'50 pesetas la idem.

Diez de algodón satinado, peso 12 kilos, marca 44 por 64, 1.ª clase, á 12 pesetas una.

Cuatrocientas resmas de papel impresión, peso 8 kilos, marca 44 por 64, á 4'20 pesetas una.

La subasta se ha de ajustar en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que con las muestras tipos se hallará de manifiesto los días hábiles de nueve de la mañana á dos de la tarde en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de esta Corporación el día 18 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión en quien delegue, y en el modo y forma establecida en la Instrucción de referencia.

Zamora 15 de Noviembre de 1905.—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez y Alvarez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

#### Modelo de Proposición

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., del día..., para la subasta del suministro de papel con destino á la Imprenta provincial para el año próximo de 1906, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta de que también está enterado por la cantidad de... (aquí el precio en letra y por resmas en las diferentes clases de papel.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### CASA-HOSPICIO Y HOSPITALES DE LA ENCARNACIÓN Y SOTELO

Esta Corporación, en sesión de ayer, y en virtud de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero del corriente año, sin haberse presentado al efecto reclamaciones, acordó contratar en pública subasta el suministro de géneros para trajes y ropas de camas para los Hospitales y Casa-hospicio de esta ciudad para el año 1906, á los precios siguientes:

##### Para los Hospitales de la Encarnación y Sotelo.

Quinientos metros lienzo para sábanas, á 1'75 pesetas metro.

Setecientos id. para camisas, fundas y chambras, á 82 céntimos metro.

Ciento cincuenta id. indiana para colchas y almohadas, á 1 peseta metro.

Ciento cincuenta id. cutí para colchones, á 2'10 pesetas metro.

Una docena de tohallas, á 2'50 pesetas tohalla.

Dos id. de id., á 1'50 pesetas tohalla.

Ochenta metros lona hilo para gergones, á 1'70 pesetas metro.

Seis docenas pañuelos de percal, á 5'50 pesetas docena.

Catorce id. de servilletas, á 50 céntimos servilleta.

Cincuenta metros indiana para chambras, á 60 céntimos metro.

Cuarenta y cinco mantas, á 12 pesetas una.

##### Para la Casa-Hospicio.

Doscientos metros lienzo para sábanas, á 1'75 pesetas metro.

Ochocientos id. de id. para camisas y fundas de almohadas, á 80 céntimos metro.

Doscientos cincuenta id. cutí para colchones y almohadas, á 1'60 pesetas metro.

Sesenta mantas, á 11 pesetas una.

Cien metros cretona para colchas, á 80 céntimos metro.

Doscientos cincuenta id. paño para vestidos para los acogidos, á 7'50 pesetas metro.

Doscientos id. de pana para pantalones, á 2'10 pesetas metro.

Trescientos cincuenta id. mahón azul tina para blusas, á 1'15 pesetas metro.

Cuatrocientos id. bayeta amarilla para mantillas, á 1'40 pesetas metro.

Doscientos noventa id. lienzo para pañales, á 50 céntimos metro.

Ciento veinte id. busqueta para camisetas, á 60 céntimos el id.

Doscientos id. cretona para jubones y gorros, á 50 céntimos el id.

Ciento id. id. para delantales, á 1 peseta el id.

Trescientos id. lienzo crudo para los forros de trajes, á 75 céntimos el id.

Ciento cincuenta tohallas, á 1'20 pesetas tohalla.

Doscientas boinas pañete azul marino, á 10 pesetas docena.

Ciento cincuenta servilletas, á 30 céntimos una.

La subasta se ha de ajustar en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que con las muestras tipo se hallará de manifiesto los días hábiles de nueve de la mañana á dos de la tarde en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de esta Corporación el día 19 de Diciembre próximo á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión en quien delegue, y en el modo y forma establecida en la Instrucción de referencia.

Zamora 15 de Noviembre de 1905.—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez y Alvarez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., del día ..., para la subasta del suministro de géneros para vestidos y ropas de camas con destino á los Hospitales y Casa-Hospicio de esta capital durante el año próximo de 1906, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta de que también está enterado por la cantidad de... (aquí el precio en letra y por artículos.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Ayuntamientos.

### BUSTILLO DEL ORO

Don Primitivo Enríquez Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bustillo del Oro.

Hago saber: Que con el fin de verificar el arriendo con facultad á la exclusiva de los artículos ó especies de líquidos y carnes que se consuman en este término municipal, se sacan á pública subasta por término de un año que dará principio en 1.º de Enero de 1906 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, bajo el tipo total de 3.793 pesetas 55 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 30 del mes de Noviembre, de diez á doce de su mañana, por pujas á la llana; para hacer postura es preciso consignar en metálico en la forma que previene el art. 127 caso 7.º del Reglamento, una cantidad igual al 5 por 100 del tipo anual de la subasta, y el rematante dará fianza por una cuarta parte del precio anual en que le fuere adjudicado el remate.

En caso de no tener efecto esta subasta, se celebrará una segunda el día 11 de Diciembre en los mismos sitios y horas, con las variaciones que acuerde el Ayuntamiento, y si tampoco diese resultado, se verificará la tercera subasta el día 20 del mismo mes, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, con las variaciones reglamentarias que han de constar en el expediente.

Bustillo 15 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Primitivo Enríquez.

## FERMOSELLE

Don Manuel Garrido Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fermoselle.

Hago saber: Que á los diez días hábiles al siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial del impuesto, por el término de uno á cinco años, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo anual de 32.418 pesetas 85 céntimos á que ascienden los cupos señalados, recargos establecidos y 3 por 100 de cobranza y conducción, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se consignará antes de dar principio el importe del 5 por 100 del tipo que sirve de base, y la fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el remate.

Si por falta de licitadores no diese resultado la primera subasta, se celebrará una segunda á los diez días hábiles siguientes, bajo las mismas condiciones, local y horas señaladas sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y solo por un año.

Fermoselle 13 de Noviembre de 1905.—Manuel Garrido. R—1817

## PUEBLA DE SANABRIA

Se arrienda por el término de cuatro años en pública subasta, que darán principio el día 1.º de Enero de 1906 y terminarán el 31 de Diciembre de 1909, el servicio de alumbrado público, consistente en ventiseis faroles. El remate se verificará en la Sala Consistorial al noveno día siguiente del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á las diez, presidida por el Sr. Alcalde ó el que haga sus veces, con asistencia de otro Concejal, bajo el tipo de 1.000 pesetas por cada un año.

Las proposiciones ó pujas en baja, se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al siguiente modelo, los que se presentarán durante el plazo de media hora desde que se abra la licitación, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta correspondiente á un año, ó sean 50 pesetas, quedando obligado el adjudicatario á prestar fianza personal para la definitiva hasta el 10 por 100.

Los poderes, caso de licitar á nombre de otro, estarán bastanteados por el Letrado D. Ricardo Esudero Arias.

El precio del contrato será satisfecho de fondos municipales por trimestres vencidos.

Todos los días y horas hábiles estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones para que el público pueda enterarse de él.

Puebla de Sanabria 10 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Bernardino Fernández.—El Secretario, Manuel Cancelo.

*Modelo que se cita.*

Don F. de T., vecino de..., según cédula personal que acompaña, se obliga á tomar á su cargo el servicio del alumbrado público de esta villa, con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirve de base á la subasta, por la cantidad de... pesetas (en letra), sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del proponente).

Se arrienda en pública subasta por el término de cuatro años, que darán principio el día 1.º de Enero de 1906 y terminarán el 31 de Diciembre de 1909, la conservación de las aguas de la fuente pública de esta villa.

El remate se verificará en la Sala Consistorial al octavo día siguiente del que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á las diez, presidido por el Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal, bajo el tipo de 1.100 pesetas.

Las proposiciones ó pujas en baja se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la

clase undécima, con sujeción al siguiente modelo, las que se presentarán durante el plazo de media hora desde que se abra la licitación, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, correspondiente á un año, ó sean 13'75 pesetas, quedando obligado el adjudicatario á prestar fianza personal para la definitiva hasta el 10 por 100.

Los poderes, caso de licitar á nombre de otro, estarán bastanteados por el Letrado D. Ricardo Esudero Arias, designado al efecto.

El precio del contrato será satisfecho de fondos municipales á la terminación de cada uno.

Todos los días y horas hábiles, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones para que el público pueda enterarse de él.

Puebla de Sanabria 10 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Bernardino Fernández.—El Secretario, Manuel Cancelo.

*Modelo que se cita.*

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal que acompaña, se obliga á tomar á su cargo la conservación de las aguas de la fuente pública de esta villa, con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirven de base á la subasta, por la cantidad de... pesetas, (en letra), sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del proponente).

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## SALAMANCA

Don Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eladio Diaz Portero, de unos veinte años de edad, soltero, hijo de Prudencio y Escolástica, vecino de esta ciudad, con domicilio en la plazuela de los Sesmeros, número uno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la de Zamora y de la de Valladolid, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, á fin de que preste la oportuna declaración en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de robo de varios efectos de la pertenencia de D. Ladislao Luna Gavilanes, Abogado y vecino de esta población; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel pública de este partido y á mi disposición, caso de ser habido.

Salamanca á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cinco.—Eugenio Carrera. R—1820

## Juzgados municipales.

## BERMILLO DE SAYAGO

Don Valentín Serrano de la Peña, Juez municipal de esta villa de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que el día trece de Diciembre próximo venidero, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la tercera subasta sin sujeción á tipo, del dominio útil de las fincas que se dirán, radicantes en término de Argusino, embargadas á José Martín Crespo, vecino del mismo, para con su importe hacer pago á D. Manuel Hernández Carballo, que lo es de esta villa, de cantidad que le adeuda, intereses, costas y gastos, cuyas fincas son las siguientes:

1.ª Una tierra al sitio de las Cabañicas, de cabida de media fanega, con diez y nueve pies de encina; tasada en cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de Fernán-pelayo, de cabida de siete celemines; tasada en cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra con el monte de encina que la misma tiene, al sitio Escagaya, de cabida de tres fanegas; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Expresado dominio útil de dichas fincas, que se hallan libres de cargas, sale á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, y para tomar parte en ella ha de consignarse sobre la mesa de este Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación.

Dado en Bermillo de Sayago á quince de Noviembre de mil novecientos cinco.—Valentín Serrano.—P. S. M., Manuel de la Fuente R—1840

## MOLACILLOS

En el día veintiuno del mes pasado desapareció de su casa Angel de Castro, vecino de este pueblo, y hallándose instruyendo diligencias en causa que se le sigue por lesiones, se ruega á la Autoridad que encuentre este individuo, lo detenga y ponga á disposición de este Juzgado municipal; se cree que el indicado Angel va con dirección á Bilbao.

Molacillos catorce de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Juez, Pedro Pascual. R—1833

*Señas del indicado Angel.*

Edad cincuenta y cinco años, de estado casado, estatura un metro quinientos milímetros, color bueno, es cojo de la pierna izquierda y se apoya en un cayado, viste pantalón y chaqueta negra, en buen uso, boina azul y zapatos gruesos.

## CORRALES

Don Macario García Ordóñez, Juez municipal de Corrales.

Hago saber: Que de procedencia desconocida se halla depositado en este Juzgado municipal de mi cargo, un pequeño angeo en forma de fardo, que contiene varias telas y efectos de comercio, que fué encontrado á las ocho horas de la noche del día veintisiete de Octubre último, por el vecino de este pueblo Felipe Junciel Macías, en la carretera de Villacastín á Vigo, frente á la fábrica de harinas de este pueblo.

La persona que se crea dueño de dichos efectos, puede pasar á recogerlos previa identificación de los mismos y pago de los honorarios en la administración del BOLETIN OFICIAL de la provincia por la inserción de este anuncio.

Corrales tres de Noviembre de mil novecientos cinco.—Macario García.—P. S. M., Tomás Garrote, Secretario. R—1765

## IMPRENTA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

## Subasta.

La del ramage de las encinas de dos trozos de la Dehesa titulada de Misleo, en término municipal de Moreruela de Tábara, provincia de Zamora, cuyos sitios y límites se marcan en el pliego de condiciones, se celebrará el día 26 del actual en la casa de D. Martín Entero, en Segovia, calle de Manuel Entero, núm. 7.

El tipo de tasación por los dos indicados lotes es el de *pesetas 3.810'50* y el remate se efectuará por proposición escrita en pliego cerrado en orden ascendente al tipo señalado, que podrán enviar los interesados á la referida casa hasta las doce en punto del indicado día, en cuya hora se procederá á su pública apertura, debiendo hacer notar que todo aquel pliego que no cubra la tasación será nulo.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la casa citada y también obrará otro en poder del guarda de dicha Dehesa.

El día 29 del actual y hora de las diez de la mañana, se arriendan los pastos de invierno del pueblo de Villaralbo.—El Presidente, Macario Crespo.